

ORDEN de 29 de abril de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de construcción de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Secundaria y Bachillerato.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre LOMLOE), introduce importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica esta última en su exposición de motivos, de la conveniencia de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030

La presente Orden responde asimismo al mandato de la LOE, expresado en su artículo 2.2 2, que dice que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial y entre otros, a la dotación de recursos educativos, humanos y materiales, y a **las condiciones ambientales y de salud del centro escolar y su entorno**.

Mediante Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, se establecieron los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. Este Real Decreto tiene carácter de norma básica estatal y constituye el denominador común que garantiza la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad e igualdad para satisfacer el derecho constitucional a la educación. La presente Orden se ajusta a los espacios constitutivos de los centros educativos, superficies, características y demás requisitos regulados en el mismo; que deben recogerse preceptivamente en los programas de necesidades que han de servir de base para la redacción de los proyectos arquitectónicos de los centros educativos.

Los **programas de necesidades** han sido regulados hasta ahora por la Orden de 15 de mayo de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, la cual, debido a su antigüedad, recogía determinados aspectos que hoy en día han quedado ampliamente superados por el conocimiento y normativas actuales.

Así, la Orden que ahora se publica incide en la posibilidad de incluir en los programas de necesidades los espacios destinados al **primer ciclo de educación infantil** cuando no exista suficiente oferta educativa, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la LOE, que obliga a las Administraciones públicas a incrementar progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población de cero a tres años. En estos casos, se atenderá a lo establecido en el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana, o normativa que la sustituya.

Por otro lado, en su Disposición adicional vigesimoquinta, relativa al Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la Ley establece que, con el fin de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, los centros sostenidos parcial o totalmente con fondos públicos **desarrollarán el principio de coeducación** en todas las etapas educativas, debiendo incorporar medidas para desarrollar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en los respectivos planes de acción tutorial y de convivencia.

En este sentido, la orden recoge las recomendaciones de la **guía REICO** (Recursos web para la Igualdad y la Convivencia) **sobre patios coeducativos** facilitando e incrementando los espacios que promueven relaciones igualitarias en los que no se reproducen los estereotipos y mandatos del género y donde predomina el uso compartido de los recursos y actividades entre el alumnado de diferente género, edad, origen y capacidad. Para este propósito, se han incrementado las superficies exteriores



ajardinadas reduciendo las pistas polideportivas y eliminando la exigencia de las zonas de aparcamiento para personal.

Por otra parte, la Disposición adicional cuadragésima sexta de la LOE, obliga a las Administraciones educativas a adoptar medidas para que la actividad física y la alimentación saludable formen parte del comportamiento infantil y juvenil, mediante la promoción de la práctica diaria de deporte y ejercicio físico y de hábitos saludables de alimentación y la movilidad activa, reduciendo el sedentarismo. Con esta finalidad, los centros impulsarán el desarrollo de actividades docentes en **espacios abiertos y entornos naturales**. A tal efecto, esta Orden contempla, no solo los espacios interiores y exteriores destinados a la práctica del deporte, del ejercicio físico activo y del comedor escolar, sino también los que garanticen el contacto del alumnado con un entorno natural mediante la ampliación de las zonas naturalizadas y la simultánea reducción de las superficies pavimentadas y eliminando la zona de aparcamiento de vehículos, mejoras estas que permiten incrementar los espacios exteriores dotados de vegetación, que, con mayor arbolado y suelos naturales, van a proporcionar las condiciones de confort ambiental natural más adecuadas para la práctica del recreo, el modelo coeducativo y la enseñanza al aire libre; medidas que se enmarcan plenamente en las estrategias de desarrollo sostenible adoptadas por la Generalitat.

La Orden introduce asimismo la posibilidad de crear **espacios flexibles de aprendizaje** que permitan fomentar la innovación educativa con el fin de implementar metodologías activas que conduzcan a la elaboración de proyectos, la inclusión, el aprendizaje colaborativo y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y todo ello con la finalidad de transformar la enseñanza para adaptarla a los nuevos contextos sociales y el mejor desarrollo de las competencias de los alumnos.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en el uso de las competencias que tiene atribuidas, ha elaborado los nuevos **modelos de programas de necesidades** para la redacción de los proyectos de los centros educativos de educación Infantil, Primaria y Secundaria pertenecientes a su ámbito de gestión, considerándose estos modelos como los más representativos dentro de la diversidad de combinaciones que se derivan de la LOE. Estos modelos o **programas de necesidades tipo** se recogen en los Anexos de la presente Orden.

En todos los casos, la nueva orden pretende fijar unos **prototipos o modelos con carácter de mínimos y con propósito orientador**, posibilitando, de esta manera, que los encargos de los proyectos concretos puedan ser fijados por la Administración para cada centro en base a sus singulares características, pudiendo incluirse determinadas dependencias no previstas inicialmente en los tipos o modelos que aquí se establecen o suprimirse otras.

Los programas de necesidades establecen características y superficies para las distintas dependencias que componen el centro educativo, dejando margen suficiente para la labor creativa de los autores de los proyectos, para la integración en el entorno físico en que debe situarse el proyecto y para atender la situación bioclimática del lugar. Asimismo, permite la combinación de espacios interiores para crear otros más flexibles y abiertos mediante la adición de superficies.

En cualquier caso, los proyectos que se aprueben en base a esta Orden no podrán contravenir lo establecido en la normativa estatal o autonómica de rango superior a las que están obligados a sujetarse. Además, los nuevos centros han de cumplir la normativa vigente de edificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Así pues, de conformidad con lo previsto en la disposición final segunda del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano,



DISPONGO

Primero

Se aprueban los **modelos de programas de necesidades** que se recogen en los anexos I a VI de esta orden, que servirán de base para la redacción de los correspondientes proyectos arquitectónicos para la construcción de centros públicos de Educación Infantil; Educación Primaria; Educación Infantil y Primaria; Educación Secundaria Obligatoria; y Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Con independencia de las combinaciones que se concretan en los anexos citados, se podrán llevar a cabo otras agrupaciones modulares que respetarán, en todo caso, la descriptiva de dependencias y condiciones establecidas en esta Orden y en la normativa vigente.

Segundo

Los programas de necesidades se elaborarán en base a los citados modelos, aunque con la flexibilidad necesaria y suficiente para adecuarse, en cuanto a su composición y a los servicios educativos complementarios, a las necesidades educativas requeridas por el perfil del centro.

Aquellos centros en los que la adecuación a los programas aprobados sea inviable, bien por la singularidad arquitectónica y funcional del edificio o del entorno en que se encuentren, bien por las especiales necesidades docentes o a las circunstancias educativas de los mismos, bien por las exigencias de la normativa urbanística y de las normas sectoriales, o a la dificultad de obtener parcelas plenamente adecuadas, serán objeto de un tratamiento individualizado. Se faculta a la Dirección General de Centros Docentes y a la Dirección General de Infraestructuras Educativas para que apruebe los programas de necesidades y las intervenciones arquitectónicas singularizadas que precise la problemática específica de estos centros.

Tercero

Los centros públicos de nueva planta se proyectarán y construirán conforme a sus respectivos programas de necesidades, que en su momento se aprueben.

Asimismo, las obras de ampliación y remodelación que se lleven a cabo en los centros docentes públicos existentes se proyectarán y construirán de manera que permitan alcanzar las determinaciones del programa de necesidades que se apruebe para el centro.

Cuarto

No se exigirá el cumplimiento de la presente orden cuando se trate de obras de mantenimiento, conservación, reparación o implantación de nuevas instalaciones de agua, electricidad, climatización, producción de energías renovables u otras obras similares.

Quinto

Para la elaboración de los programas de necesidades se tendrán en cuenta las notas, según cada caso, establecidas en esta Orden en el Anexo VII Consideraciones generales en la conformación de los programas de necesidades.

Sexto

Ante la falta de capacidad bastante de la parcela disponible, y teniendo en cuenta, primar la reducción de superficies útiles a la supresión de usos / espacios señalados en el programa de necesidades, se ajustará dicho programa, según proceda, considerando los siguientes espacios exteriores:



- a) Zona acceso vehículos para suministro, mantenimiento y emergencias del centro.
- b) Zona ajardinada.
- c) Porche.
- d) Patio coeducativo.
- e) Huerta.
- f) Zona de juegos.
- g) Pistas polideportiva, según el número de líneas educativas y número de pistas polideportivas, teniendo en cuenta lo establecido en la nota 10 del Anexo VII.

Siendo finalmente los espacios exteriores (apartado E) los que resten de la superficie de la parcela menos la superficie construida en planta baja.

Séptimo

El cumplimiento del correspondiente programa de necesidades puede estar condicionado a la previa gestión urbanística municipal: edificabilidad, coeficiente de ocupación de la parcela, exenciones de aparcamiento...

Octavo

En todo caso, para la aceptación de la inversión en materia de la infraestructura educativa, se procurará, en atención a las competencias de cada uno de los departamentos, seguir el procedimiento establecido en el Anexo VIII de la presente Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La implantación de los espacios contenidos en esta orden comenzará por aquellos centros cuyos proyectos estén en fase de redacción, generalizándose en el resto de forma progresiva.

Segunda

Los proyectos de obras de construcción aprobados y cuyas obras se encuentren sin licitar, en licitación o en fase de construcción, se adaptarán, si ello fuera posible y conveniente para los intereses de la Administración educativa, a los programas de necesidades que se aprueben en virtud de la presente orden mediante las modificaciones del proyecto y de los contratos de servicios de redacción de proyectos u obras, de acuerdo con lo previsto en los artículos 205, 242 y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera

Queda derogada la Orden de 15 de mayo de 1992 (DOGV núm. 1.815, de 30 de junio), por la que se aprueba los programas de necesidades para la redacción de proyectos de construcción de centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Secundaria completa, de titularidad de la Generalitat Valenciana.



Segunda

Se deroga la Orden de 2 de marzo de 2000 (DOGV núm. 3.702, de 7 de marzo), de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se modifica la Orden de 15 de mayo de 1992 y cuantas normas e instrucciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Tercera

Se deroga la Resolución de 2 de marzo de la Dirección General de Infraestructuras Educativas y de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se dicta la Instrucción 2/ 2022 "Aulas de 2 años", sobre la implantación de aulas de educación infantil de primer ciclo en los centros educativos públicos de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a los titulares de las direcciones generales con competencias en Planificación Educativa e Infraestructuras Educativas para la aprobación conjunta de los programas de necesidades regulados en esta orden.

Asimismo, cuando se trate de centros que incluyan ciclos formativos o impartan enseñanzas superiores o educación especial también corresponderá su aprobación a la persona titular de la dirección general con competencias en estas materias.

Segunda

Se autoriza a las direcciones generales con competencias en Planificación Educativa e Infraestructuras Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo e interpretación de la presente Orden.

Tercera

Se deberá aplicar lo indicado en la normativa correspondiente en todo aquello que no esté regulado en esta norma.

Cuarta

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

El conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo